

ESTATUTOS DE LA (ONG)
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
EL BAGRE ANTIOQUIA
FUPADEIN

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUPADEIN

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMILICIO Y RADIO DE ACCIÓN, REPRESENTANTE LEGAL, SLOGAN, PRINCIPIOS, VISIÓN, MISIÓN, OBJETO SOCIAL Y FINES.

Artículo 1°. NOMBRE. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL"** cuya sigla será **"FUPADEIN"** y tanto el nombre completo como el de la sigla podrán ser usados indistintamente para efectos de no repetirlo en los presentes estatutos, se le conocerá como **" LA FUNDACIÓN"**.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica: Se constituye la Fundación para el Desarrollo Integral-**FUPADEIN-**, como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter social y pluralista.

Artículo 3°. Domicilio y Radio de Acción. La fundación tiene su domicilio en el Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, y su sede principal es el Barrio la floresta, Calle 52 No. 45-25 teléfono 8372414, sin embargo, podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede. Su radio de acción será todo el territorio de Colombia y fuera de él, para lo cual podrá establecer sucursales, seccionales, agencias, o hacerse representar en cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

Artículo 4°. Duración. La Fundación se constituye por tiempo definido (50) años renovables.

Artículo 5°. Representante Legal. La representante legal de la Fundación será ejercida por la persona elegida como tal por la Junta de Fundadores.

Artículo 6°. Eslogan: **"Trabajamos por un servicio social y comunitario".**

Artículo 7°. Visión: Ser una organización de servicios sociales y comunitario con excelencia; líder en desarrollo de procesos administrativos, educativos, económicos, culturales, deportivos y productivos, tendientes a mejorar la calidad de vida de la niñez, juventud, adultos, ancianos y las familias de manera integral.

Artículo 8°. Misión: La Fundación desarrollará su misión social y productiva en busca del mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la sociedad, la conservación del buen nombre institucional, apoyado en el talento humano calificado, el uso eficiente de los recursos físicos y económicos con los cuales garantice su sostenimiento, la competitividad y el sostenimiento en el tiempo.

Artículo 9°. Principios.

- Autonomía Administrativa y Presupuestal.

- Respeto a la constitución y a las normas de regulación institucional.
- Igualdad de derechos, pluralidad y democracia.
- No discriminación racial, económica, político y de credo religioso.
- Moralidad personal y social.
- Participación comunitaria.
- Solidaridad y mutualismo.
- Educación constante.
- Servicio con amor al prójimo.

Artículo 10°. OBJETO SOCIAL Y FINES. La Fundación tendrá el siguiente objeto social y fines.

Promover el desarrollo social integral y productivo en asistencia técnica, y asesorías de planes, programas proyectos y presentación de servicios en, actividades y eventos como: Educación, creación de centros educativos en todos los grados y niveles que establece las leyes colombianas, (atención a la primera infancia, niñez, juventud, adultos, ancianos y liderazgo de la mujer), cultura, recreación y deporte, salud (promoción y prevención, atención a todo tipo de riesgo en salud física y psicológica), saneamiento básico, obras públicas, promoción, prevención y solución de factores generadores de desastre y de violencia como: Violencia intrafamiliar, desnutrición, labores tendientes al resarcimiento por accidentes de minas antipersonal, asistencia técnica y asesorías en desarrollo agropecuario, ambiental, industrial y tecnológico.

a. **FINES:** La Fundación tendrá los siguientes fines y actividades:

- Establecimientos de Centros Educativos de Desarrollo Integral de la primera infancia, la niñez, la juventud, el adulto y el anciano.
- Realizar actividades de deportes, cultura, artística y demás actividades recreativas que contribuyan al mejoramiento de la convivencia social y comunitaria.
- Desarrollar acciones que coadyuven a un buen estado de salud del infante, el niño, el joven, el adulto y anciano en estado de vulnerabilidad.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11°. LOS MIEMBROS. La Fundación tiene las siguientes clases de miembros:

- a. Miembros fundadores
- b. Miembros adherentes
- c. Miembros benefactores
- d. Miembros honorarios

Artículo 12°. MIEMBROS FUNDADORES. Son las personas que formaron el acta de constitución de la presente fundación y podrán integrar los diferentes órganos de dirección de la misma. Reformar sus estatutos y tienen el derecho a Voz y Voto en todas las deliberaciones de la organización, y su reunión se conocerá como LA JUNTA DE FUNDADORES.

Artículo 13°. MIEMBROS ADHERENTES. Son todos aquellos que puedan ser aceptados posteriormente y que a juicio de los fundadores tal ingreso pueda reportar un interés y beneficio de acuerdo a los perfiles profesionales, técnicos o artesanales de las diferentes disciplinas que fueren requeridos, y que muestren principios de pertenecía ideológica con el desarrollo cívico, social y cristiano de la fundación, y se comprometan a trabajar, además, en la búsqueda de soluciones para el desarrollo comunitario. En todo caso pasarán solicitud escrita a la Junta de Fundadores y esperarán respuesta. De ser positiva, pueden ser invitados a las reuniones de la Junta de Fundadores y de la Junta Directiva, y tendrán derecho a Voz en estas reuniones, pero No a Voto, en las tomas de decisiones.

Artículo 14°. MIEMBROS BENEFACTORES. Son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado beneficios meritorios a la comunidad mediante el apoyo de programas y proyectos especiales y hayan efectuado aportes y donaciones en beneficio del desarrollo y progreso de la comunidad a través de esta fundación o hayan realizado trabajos importantes para la paz y la convivencia social. Estos miembros serán presentados a la Junta de Fundadores por cualquiera de los miembros fundadores y su calidad será reconocida por medio de un acto administrativo, y podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a Voz y No a Voto en las deliberaciones y tomas de decisiones en estas reuniones.

Artículo 15°. MIEMBROS HONORARIOS. Son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios méritos a la comunidad y efectuado aportes investigativos y científicos en el desarrollo y progreso de la comunidad o hayan realizado trabajos méritos para la paz y la convivencia social a través de esta Fundación, igualmente serán presentados a la Junta de Fundadores por cualquiera de los miembros fundadores y su calidad será reconocida por medio de un acto administrativo, y pueden ser invitados a las reuniones de la junta de fundadores y de la Junta Directiva, con derecho a Voz y No a Voto, en las deliberaciones y tomas de decisiones de la Organización.

Artículo 15°. REQUISITOS DE MIEMBROS. Los miembros de la Fundación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de nacimiento (exigible a los miembros fundadores)
- b. Ser mayor de edad
- c. Presentar acciones o actividades de beneficio comunitario que permitan edificar, instruir y educar.
- d. Firmar el acta de constitución (solo los miembros fundadores)
- e. Identificarse con las ideas, principios, filosofías y orientaciones de la fundación.
- f. Pagar las cuotas de admisión acordada por la Junta de Fundadores
- g. Poseer título profesional, o técnico o en su defecto acreditar conocimientos específicos de actividades manuales o artesanales (para los miembros adherentes)
- h. Ser presentado a la Junta de Fundadores, por cualquiera de los miembros fundadores (para los adherentes, los benefactores y los honorarios)
- i. Haber prestado servicios distinguidos y eminentes a la comunidad (para los miembros benefactores)
- j. Estar vinculado a procesos de desarrollo participativo y comunitario miembros benefactores)
- k. Haber dado aportes o donaciones a la fundación a cualquier título (miembros benefactores)
- l. Haber prestado servicios méritos y distinguidos a la comunidad (miembros honorarios)
- m. Haber adelantado o ejecutado proyectos valiosos y méritos en el desarrollo de la comunidad (miembros honorarios)

Artículo 16°. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Fundadores y a la Junta Directiva cuando fueren invitados.
- b. Cumplir con las disposiciones aprobadas en los presentes estatutos y demás acuerdos allegados en la Junta de Fundadores y la Junta Directiva
- c. Pagar las cuotas de admisión, los aportes y otras erogaciones que determine la Junta de Fundadores y la Junta Directiva.
- d. Respetar los derechos de los demás y guardar respeto y compostura en todos los actos que realice la Fundación; respetar y apoyar las autoridades nombradas en cargos directivos de la fundación.
- e. Velar por el desarrollo de la institución, mediante propuestas, acuerdos, programas y proyectos; enaltecer a la entidad con actividades y acciones de beneficio a la comunidad, siendo ellos los principales veedores para que la ejecución de los mismos sea transparente y participen en las actividades cívicas de desarrollo de la comunidad.
- f. Revisar los libros y registros periódicamente para asegurarse de que las cosas marchen bien y con las técnicas regularmente aceptadas y solicitar informes de las actividades desarrolladas cuando lo estime necesario.

- g. Los miembros fundadores tienen el deber de elegir libremente entre ellos las personas idóneas para asumir los cargos de los diferentes órganos de Dirección y Administración.
- h. Abstenerse de consumir y practicar vicios que atenten contra la moral cristiana y dar ejemplo y testimonio de respeto, amor y esperanza a los miembros y a la comunidad en general.
- i. Cumplir con prontitud las funciones establecidas y defender a la institución de cualquier cosa que pudiese amenazar su estabilidad y el cumplimiento de su objeto social y ejecutar los planes, programas y proyectos que se comprometan con la Fundación.

Artículo 17°. DERECHO DE LOS MIEMBROS. Los derechos de los miembros fundadores, de los adherentes de los benefactores y de los honorarios son:

- a. Derechos de los Miembros Fundadores:
 - Ser elegido en cargos de la Junta Directiva.
 - Tener Voz y Voto en las instituciones y participar en todas las actividades.
 - Presentar nuevos miembros (adherentes, benefactores y honorarios).
 - Proponer reformas estatutarias, reglamentos internos y de funciones.
 - Exigir respeto a su integridad personal, familiar y su nombre.
 - Exigir verificación y rectificaciones que se presenten en las informaciones.
 - Presentar peticiones y sugerencias respetuosas a los miembros y funcionarios de la fundación.
- b. Derechos de los Miembros Adherentes:
 - Tener Voz en todas las deliberaciones en la Junta de Fundadores y en la Junta Directiva, cuando fuere invitado.
 - Participar en las actividades a las cuales se les invite.
 - Presentar nuevos miembros adherentes, benefactores y honorarios.
 - Proponer reformas a los reglamentos de trabajo y desarrollo de los proyectos que adelanta la institución.
 - Exigir respeto a su integridad personal, familiar y a su nombre.
 - Exigir verificación y rectificaciones que se presenta en las informaciones
 - Presentar peticiones y sugerencias respetuosas a los miembros y funcionarios de la fundación.
- c. Derechos de los Miembros Benefactores y Honorarios:
 - Tener Voz en las deliberaciones a las que fuere invitado en la Junta de Fundadores o en la Junta Directiva
 - Participar de las actividades a las cuales se le invite.
 - Exigir respeto a su integridad personal, familiar y a su nombre.
 - Presentar peticiones y sugerencias respetuosas a los miembros y funcionarios de la entidad.

Artículo 18°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO. El carácter de miembro se pierde por:

- Muerte.
- Renuncia aceptada por la Junta de Fundadores.
- Acuerdo de las dos terceras partes de la Junta de Fundadores, respeto de su salida.
- Ofensas de palabras o de obras a cualquier miembro.
- Abandono del cargo o compromisos con el desarrollo de los proyectos a las cuales se hayan comprometido.
- Condenas a pena a accesoria de la libertad por procesos judiciales, con posibilidades de reintegro una vez sea cumplida la pena.
- Por haber sido condenado a prisión, con posibilidades de reintegro una vez recobre la libertad.

Artículo 19°. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS. A los miembros de la Fundación les está prohibido:

- Efectuar operaciones comerciales con trabajadores y con terceros, con los recursos de la Fundación, en forma no autorizada.
- Promover o apoyar campañas tendientes a perjudicar el patrimonio, la economía o la imagen de los demás miembros.
- Utilizar la Personería Jurídica, los papeles y sellos de la institución para el beneficio propio o de terceros y en perjuicio de la institución y del interés social.
- Las calumnias, las murmuraciones, los escarnecimientos contra la entidad, la administración o los miembros.
- Pertenecer a otra fundación con fines idénticos.
- Realizar actos delictivos que perjudiquen el buen nombre y la buena imagen de la institución.
- Incumplir los presentes estatutos Sopena de requerimientos de la Junta Directiva, pago de multas impuestas por la misma y sanciones disciplinarias con cargo a la hoja de vida.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20°. DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la Fundación estará a cargo de:

- La Junta de Fundadores
- El Consejo de Administración
- EL Representante Legal

Artículo 21°. LA JUNTA DE FUNDADORES. Es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y la constituye la reunión de los miembros hábiles.

PARAGRAFO. Son miembros hábiles, para efectos del presente artículo, los que firmaron el acta de fundación y se hallan inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

Artículo 22°. CLASES DE REUNIONES DE LA JUNTA DE FUNDADORES. Las reuniones de la Junta de Fundadores serán ordinarias y extraordinarias. Las ORDINARIAS serán semestralmente dentro de los treinta (30) días siguientes de cada semestre para efectos de los informes económicos, financieros, balances y demás informes y balances sociales, y las EXTRAORDINARIAS podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión general ordinaria. Estas reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 23°. CONVOCATORIAS. Por regla general, las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocados por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados.

El revisor fiscal o un 30% de los miembros fundadores podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de reunión general extraordinaria. La convocatoria para cualquiera de las reuniones se hará conocer a los miembros hábiles e inhábiles con por los menos una semana de anticipación previa, publicación de la lista asociados hábiles e inhábiles firmada por el presidente y el secretario, con el fin de que si alguien este impedido, pueda habilitarse dentro de este tiempo.

Artículo 24°. QUÓRUM. La asistencia de por lo menos la mitad de los miembros fundadores hábiles convocados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones validas. Una vez constituido el quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre se que mantenga el quórum del 50% de los miembros hábiles.

Por regla general, las decisiones de la Junta de Fundadores se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la elección de órganos o cuerpos plurales se harán por el sistema nominal.

Artículo 25°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE FUNDAORES. La junta de fundadores tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la fundación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros periódicos.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en estos estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y su remuneración.
8. Las demás que le sean propias como órgano máximo de dirección y administración.

Artículo 26°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Junta de Fundadores, integrado entre tres (3) a nueve (9) miembros principales con suplentes numéricos elegidos por la Junta de Fundadores para periodos indefinidos, sin perjuicios de ser removidos libremente por la Junta de Fundadores cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 27°. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA. Las reuniones del Consejo son ORDINARIAS cuando se realizan por lo menos una vez al mes, dentro de los primeros diez (10) días siguientes de cada mes y EXTRAORDINARIAS las hará el presidente. Ahora bien, dos de los consejeros o el Revisor Fiscal pueden solicitar al presidente que convoque, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 28°. DIMISIÓN DE CONSEJEROS. Se considera dimitente a un consejero cuando no asiste a tres (3) sesiones continuas sin justificación alguna, falta al 50% de las reuniones durante un año, acepta o ejerce actividades incompatibles o hace dejación del cargo por escrito. Se debe llevar control de asistencia en las actas del consejo y, cuando se cumpla cualquiera de estas causas, debe haber constancia del tal hecho en acta debidamente legalizada, entonces se declara vacante el cargo y sube el suplente numérico No 1 y se reestructura la composición del consejo.

Artículo 29°. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Consejo de administración tendrá la siguiente estructura básica:

- a. Un presidente
- b. Un secretario
- c. Un tesorero
- d. Suplentes numéricos

Artículo 30°. HABILIDADES DE LOS SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES: Los suplentes numéricos irán accediendo en el orden numérico consecutivo, en los casos de ausencias accidentales, temporales o permanentes o en caso de dimisión de los principales.

Para que los suplentes numéricos asciendan como principales deben darse las siguientes condiciones:

1. Tener el consecutivo numéricos de turno.
2. Tener asistencia regular en las reuniones del consejo
3. Estar habilitado como miembro fundador
4. Que sus ausencias temporales que pudiera tener no sacrifiquen el 50% de todas las sesiones del año
5. Que no haya aceptado y participado en actividades incompatibles
6. Que quede constancia en el acta del consejo y que esta se inscriba en la Cámara de Comercio.

Artículo 31°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido consejero se requiere:

- a. Ser miembro de la Junta de Fundadores.
- b. Gozar de buena reputación.
- c. Demostrar conocimientos y experiencias en aspectos administrativos.
- d. No haber sido sancionado durante el último año.

Artículo 32°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar sus dignatarios.
- b. Dictar su reglamento.
- c. Hacer cumplir la ley y las normas pertinentes.
- d. Expedir la reglamentación del estatuto.
- e. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas.
- f. Mantener un plan permanente de desarrollo con proyección mínima de tres años.
- g. Reglamentar los diferentes servicios.
- h. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas remuneraciones.
- i. Nombrar y remover el Representante Legal.
- j. Examinar los informes que le presenten.
- k. Aprobar o improbar el presupuesto general y los estatutos financieros.
- l. Receptar y revisar las diferentes solicitudes de nuevos miembros que han de aprobar la Junta de Fundadores.
- m. Precisar las atribuciones permanentes del Representante Legal y autorizado para adquirir o enajenar inmuebles.

- n. Decretar sanciones a los asociados y directivos.
- o. Resolver sobre afiliación a otras entidades.
- p. Rendir informes a la Junta de Fundadores.
- q. Convocar a reuniones de la Junta de Fundadores
- r. Reglamentar la creación, manejo y utilización de los fondos.
- s. Realizar todas las funciones que le sean propias.

Artículo 33°. REPRESENTANTE LEGAL. El presidente es el Representante Legal de la Fundación y el ejecutar de las decisiones de la Junta de Fundadores del Consejo de Administración. Sera nombrado por el Consejo para periodo indefinido sin perjuicio de ser removido libremente por el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Ejecutar las decisiones de la Junta de Fundadores y del Consejo de Administración.
- b. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- c. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
- d. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad,
- e. Nombrar y remover los funcionarios.
- f. Rendir al consejo y por escrito informes mensuales de las actividades de la Fundación.
- g. Realizar las operaciones y celebrar contratos, previa autorización del Consejo de Administración.
- h. Dirigir las relaciones públicas.
- i. Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
- j. Procurar que todos los miembros reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
- k. Responder por le ejecución de todos los programas y actividades, incluyendo los de educación corporativa y solidaria, previsión, asistencia y solidaridad.
- l. Revisar las cuentas y autorizar los pagos al tesorero.
- m. Firmar las actas junto con el secretario, firmar las correspondencias y demás.
- n. Las demás funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO: El representante legal queda autorizado ampliamente para delegar en los empleados toda clase de actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

Artículo 34°. CREACIÓN DE COMITES PERMANENTES O TRANSITORIOS, O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. La Junta de Fundadores, el Consejo de Administración y el Representante Legal pueden crear y organizar comités permanentes o comisiones transitorias o departamentos administrativos, conforme a las necesidades que pudiera presentarse de acuerdo a la visión, la misión los objetivos y las estrategias. No debe faltar el comité o departamento de educación o un órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de la educación en la Fundación. La constitución, integración y funcionamiento de estos órganos será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 35°. EL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES. Es la persona que dirige a la fundación, pues, preside a la Junta de Fundadores, al Consejo de Administración y a su vez es el Representante Legal de la entidad, elegido por el Consejo de Administración de manera indefinida, sin perjuicio de ser removido libremente cuando las circunstancias así lo exijan. Para ser elegido presidente se requiere ser miembro fundador, estar habilitado como tal, tener conocimientos y/o experiencias administrativas y gozar de buena reputación. Sus funciones son las mismas que corresponden al Representante Legal, funciones que se derivan de su cargo y que no correspondan a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 36°. EL SECRETARIO. Es la persona encargada de llevar los registros y secretaria de la institución y de manejar la información hacia adentro y hacia afuera, la que es de dominio exclusivo de la Fundación y la que puede ser de interés público; es el secretario de la Junta de Fundadores y del Consejo de Administración, elegido por el Consejo de Administración para periodo indefinido sin perjuicio de ser removido por este cuando las circunstancias así lo exijan. Para ser elegido secretario se requiere tener habilidades en la redacción, tener prudencia comprobada, ser ordenado y organizado, tener conocimientos básicos de archivo o comprometerse en adquirirlos a la mayor brevedad posible, ser miembro fundador y que goce de simpatía y buena imagen. Sus funciones son:

- a. Levantar las actas en su libro correspondientes y las que haya que enviar a quien interese, debidamente diligenciadas conjuntamente con el presidente.

- b. Escribir la correspondencia que ha de firmar el Representante Legal y, cuando fuere exigible firmar junto con el presidente algunas correspondencias.
- c. Custodiar los documentos de la Fundación.
- d. Dar fe por escrito de los actos administrativos y diligencias institucionales cuando ello fuere necesario.
- e. Guardar la confidencialidad, las reservas y el silencio institucional.
- f. Llevar lista de todos los miembros de la Fundación.
- g. Mantener actualizadas las hojas de vida de los profesionales.
- h. Llevar una relación o Kardex de las autoridades nacionales, departamentales y municipales y de los institutos descentralizados del orden nacional, departamental y municipal con el nombre, cargo, dirección y teléfono, profesión etc.
- i. Colaborar con el presidente en la elaboración de los informes necesarios.
- j. Hacer convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Fundadores y del Consejo de Administración.
- k. Colaborar con el diseño, formulación y presentación de las propuestas técnicas y económicas de posibles proyectos de la entidad.
- l. Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta de Fundadores y el Consejo de Administración.

Artículo 37°. EL TESORERO. Es la persona encargada de guardar y contabilizar los fondos de la Fundación, nombrado por el Consejo de Administración para periodo indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente por este cuando las circunstancias así lo exijan. Para ser elegido tesorero se requiere: tener conocimientos básicos de contabilidad o por lo menos saber llevar un libro de tesorería y elaboración de documentos, comprometerse en capacitarse en asuntos contables y tributarios, y gozar de la confianza de los demás miembros. Sus funciones son:

- a. Reanudar los dineros que ingresen a la fundación por cualquier concepto y legalizar el ingreso elaborado su respectivo recibo o documento contable técnicamente requerido cuando el dinero no entra por caja, sino que es depositado o transferido directamente a la cuenta bancaria.
- b. Pagar toda cuenta, salida, erogación o gastos autorizados por el Representante Legal, legalizado el pago, elaborando el respectivo

comprobante de egresos debidamente diligenciados y con sus soportes de contabilidad.

- c. Tener la responsabilidad de la contabilidad, pudiéndose delegar en técnica o profesionales tales funciones, pero su responsabilidad es indelegable.
- d. Prestar fianzas de manejo en las circunstancias que sean exigidas por las entidades para el cobro de manejo de los dineros.
- e. Rendir informes económicos mensuales al Consejo de Administración e informes semestrales a la Junta de Fundadores. Entre otros, los informes deben contener: relación de ingresos y egresos, estados financieros, conciliaciones bancarias, relación de cuentas por cobrar y de cuentas por pagar, relación de contratos, convenios, compromisos de la fundación.
- f. Las demás funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 38°. DE LA VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN. Además del derecho natural de los miembros de vigilar la marcha institucional y de ejercer control de la misma, la revisoría administración, contable, económica y financiera estará a cargo del tesorero, quien es un Contador Publico con matricula vigente elegido por la Junta de Fundadores, para periodo indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente del cargo cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 39°. PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la Fundación es de un MILLÓN DE PESOS CON 00/100 M.L (\$1.000.000.00) representados en diez (10) cuotas iguales de CIEN MIL PESOS CON 00/100 (\$100.000.00) cada una, representados en aportes donados por sus fundadores.

Artículo 40°. INTEGRACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación podrá incrementarse y estará integrado por:

1. Las donaciones periódicas de los fundadores.
2. Las donaciones que hagan los miembros adherentes, los miembros benefactores y los miembros honorarios.
3. Los auxilios que reciban de entidades públicas o privadas.
4. Las donaciones, herencias o legado que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. Los beneficios que obtenga de sus actividades.
6. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.

Artículo 41°. ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio de la fundación estarán a cargo de la junta de fundadores, la cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas de ahorros o corrientes y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

Artículo 42°. DESTINO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES. La Fundación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al termino de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán al balance, el inventario y el estado de resultado. Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

- | | |
|---|-------|
| a. Creación e incremento de un fondo para adquisición y mejora de vivienda de interés social. | (20%) |
| b. Solidaridad y mutualismo. | (10%) |
| c. Servicios educativos y de capacitación. | (20%) |
| d. Fomento a empresas familiares. | (10%) |
| e. Servicios de salud. | (10%) |
| f. Asistencia técnica y asesorías de programas y proyecto. | (20%) |

PARÁGRAFO. El destino y la aplicación de los diferentes fondos aquí establecidos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43°. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. La fundación se disolverá y liquidará.

- Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- Por decisión de autoridad competente.
- Por decisión de los fundadores tomada en Junta de Fundadores con el quorum requerido en estos estatutos.
- Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 44°. LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Decretada la disolución, la Junta de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haya dicho nombramiento actuara como tal el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 45°. DEL REMANENTE- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere. Pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquiera otra sin animo de lucro que determine la Junta de Fundadores.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46°. En todos los procesos que desarrolle la Fundación, conservará su independencia administrativa, siempre que no afecte los intereses de sus miembros.

Artículo 47°. Los presentes estatutos de la fundación deben llevar como anexo el listado de todos sus asociados, con nombres, apellidos y numero de cedula, teléfono y firma del asociado.

Artículo 48°. La lista de los miembros de la fundación puede sufrir modificaciones bien sea por nuevas afiliaciones o por retiro de los mismos.

Artículo 49°. Los presentes estatutos fueron estudiados, debatidos y aprobados por unanimidad por los miembros fundadores en asamblea realizada el día 03 de mayo de 2010.

Para constancia firma el presidente y secretaria de la asamblea, siendo las 9:00 p.m del día 03 de mayo en el Municipio de El Bagre Antioquia.